



Valledupar,

12200 OCT 2021

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00027-00. Demanda Ordinaria Laboral presentada por **CAMILO SERRANO DIAZ** contra **CARCO SEVE S.A.S**

ASUNTO: Definir admisión subsanación demanda.

CONSIDERACIONES:

En auto de fecha catorce (14) de abril de 2021, notificada en estado electrónico No 031 del quince (15) del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda, por adolecer de algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en la providencia, e integro las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25, 25 A y 26 del CPTSS, por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado, correr traslado por el termino legal (10) días.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral, promovida por **CAMILO SERRANO DIAZ** identificado con CC No 13.813.156 contra la **CARCO SEVE S.A.S** NIT 900.220.829-7, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **CARCO SEVE S.A.S** PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO o a quien haga sus veces, al correo electrónico: piedadvictoriag@almacencarco.com envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Se ordena a las partes, darle cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez Primero Laboral,

Cecilia Gutiérrez Ávila
CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,

Edgardo Rodríguez Molina
EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



21 OCT 2021

Clle 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01levpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3183681759





Valledupar, 20 OCT 2021

REFERENCIA: Radicado: 200131050012013-0049500. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario por SALOMON NUMA NUMA, contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

ASUNTO A TRATAR: SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS.

ANTECEDENTES

A folio 61 del expediente se encuentra el oficio BizagiCostas:2017_12540310, suscrito por la apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante el cual comunica que consignó la suma de \$626.583, que corresponden a las costas en este proceso y que dicha suma debe ser cancelada a la parte demandante. El Dr. ADALBERTO IMBRECHT CUENCA, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; en consecuencia, se ordena oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que haga efectivo a favor de ADALBERTO IMBRECHT CUENCA, quien tiene poder para recibir, el depósito judicial 424030000542287, por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$626.583).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



21 OCT 2021





Valledupar, 20 de octubre de 2021.

RADICADO 20001-31-05-001-2021-00007-00. Demanda Ordinaria Laboral presentada por **JOSE EDUARDO GUTIERREZ REDONDO, YORLEDIS GONZALEZ, SERGIO ERICK GALLEGO FRAGOZO, ANDRÉS LEONEL PATRÓN MEJÍA, JONATTAN MOLINA JIMÉNEZ** contra **ERIKA PATRICIA TORREGROZA GUERRA**.

ASUNTO: Definir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES:

En auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2021, notificada en estado electrónico del veintinueve (29) del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda, por adolecer de algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en la providencia, e integró las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25, 25 A y 26 del CPTSS, por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio a la demandada, correr traslado por el termino legal (10) días.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

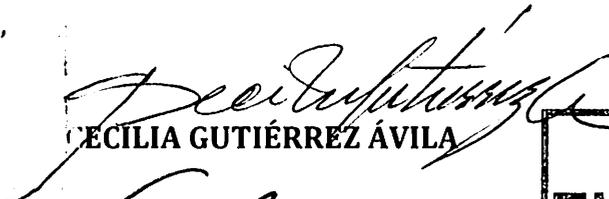
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral, promovida **JOSE EDUARDO GUTIERREZ REDONDO** identificado con CC No 1.065.836.068; **YORLEDIS GONZALEZ** identificada con CC No 1.004.284.957; **SERGIO ERICK GALLEGO FRAGOZO** identificado con CC No 1.064.801.619; **ANDRÉS LEONEL PATRÓN MEJÍA** identificado con CC No 1.065.822.259; **JONATTAN MOLINA JIMÉNEZ** identificado con CC No 1.010.182.877 contra **ERIKA PATRICIA TORREGROZA GUERRA** identificada con CC No 1.082.924.099, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a **ERIKA PATRICIA TORREGROZA GUERRA**, al correo electrónico: erikapatogue@gmail.com, envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Se ordena a las partes, darle cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



21 OCT 2021

Clle 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3183681759





Valledupar, 12 0 OCT 2021.

REFERENCIA: Radicado: 200131050012015-0052000. Proceso Ejecutivo seguido por CARLOS DANIEL MARQUEZ QUIÑONEZ, contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ASUNTO A TRATAR: RESOLVER SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS VISIBLE A FOLIO 232.

A U T O:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentran debidamente ejecutoriados los autos que aprobaron liquidación del crédito, y costas procesales; de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso, que dice: *"una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado"*, se accede a lo solicitado por la memorialista en consecuencia, se ordena el pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINT Y UN PESOS (\$41.609.131), a la parte ejecutante, para lo cual se deberá oficiar al Banco Agrario, a fin de que fraccione el depósito judicial 424030000575628 del 16/11/18, por \$52.687.027, así: Un depósito por CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINT Y UN PESOS (\$41.609.131), que será pagado a la Dra. LUZ MARINA SERNA PACHEZO, y otro por ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.077.896), que seguirá a disposición del Departamento del Cesar.

Además como se constata que con la suma a entregar se cubre el total del crédito ejecutado; de acuerdo al Art. 104 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el 461, del Código General del Proceso, se dispone oficiosamente la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares libradas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,

El Secretario,

CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



21 OCT 2021





Valledupar, 20 OCT 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00173-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por **ANALCIMEDES LOPEZ LOPEZ** contra E.S.E. **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**

ASUNTO A TRATAR: Resolver admisión contestación demanda

CONSIDERACIONES:

Consta en folios (174) que se le notificó a vía electrónica a E.S.E. **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, cuyo mensaje de datos, se realizó el día siete (07) de abril del año 2021. Contestando está dentro del término legal.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

Así mismo, se fijará fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves treinta (30) de Septiembre del presente año a las 3:00 pm.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada E.S.E. **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes treinta (30) de noviembre del presente año a las 3:00 pm.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora **VALERIA CAMPO ARAUJO**, identificada con C.C. No.1.091.675.849 y portadora de la T.P. No.326.954 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada de E.S.E. **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Cecilia Gutiérrez Avila
CÉCILIA GUTIÉRREZ AVILA



El secretario,

Edgardo Rodríguez Molina
EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

21 OCT 2021

